



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“Soberanía estatal y mecanismos coactivos internacionales para garantizar la
protección de derechos fundamentales en Ecuador”**

AUTORES:

Liberio Cercado, Aslhy Nahomy

Medina Guayllas, Danilo Agustín

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de ABOGADOS

TUTOR:

Dr. Hurtado Angulo Jaime Lenin, PhD.

**Guayaquil, Ecuador
17 de agosto del 2026**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación, **Soberanía estatal y mecanismos coactivos internacionales para garantizar la protección de derechos fundamentales en Ecuador**, fue realizado en su totalidad por **Liberio Cercado, Aslhy Nahomy y Medina Guallas, Danilo Agustín**; como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR

f. _____



Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir, PhD.

Guayaquil, a los diecisiete días del mes de agosto del del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, Liberio Cercado, Aslhy Nahomy y Medina Guailas, Danilo Agustín

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación **Soberanía estatal y mecanismos coactivos internacionales para garantizar la protección de derechos fundamentales en Ecuador**, previo a la obtención del Título de **Abogados** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

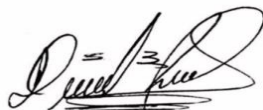
En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los diecisiete días del mes de agosto del año 2026

AUTORES

f.  _____

Liberio Cercado, Aslhy Nahomy

f.  _____

Medina Guailas, Danilo Agustín



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, Liberio Cercado, Aslhy Nahomy y Medina Guailas, Danilo Agustín

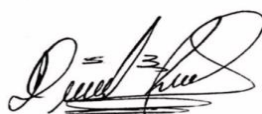
Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución el Trabajo de Titulación, Soberanía estatal y mecanismos coactivos internacionales para garantizar la protección de derechos fundamentales en Ecuador, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los diecisiete días del mes de agosto del 2026

AUTORES

f.  _____

Liberio Cercado, Aslhy Nahomy

f.  _____

Medina Guailas, Danilo Agustín

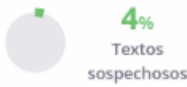
REPORTE COMPILATIO



Certificado de análisis
 Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Soberanía estatal y mecanismos coactivos internacionales para garantizar la protección de derechos fundamentales en Ecuador

ID : 3feae6781c0946daddf39643eec752c2b91b47d3



Nombre del fichero : Soberanía estatal y mecanismos coactivos internacionales para garantizar la protección de derechos fundamentales en Ecuador.txt Tamaño del archivo original : 41,74 kB Número de palabras : 7894	Depositante : Aslhy Liberio Autor : Aslhy Liberio Fecha de depósito : 27 de agosto de 2026 Tipo de carga : url_submission fecha de fin de análisis : 27 de agosto de 2026
---	---

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



TUTOR



Jaime Lenin Hurtado Angulo

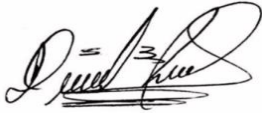

f. _____

Dr. Jaime Lenin Hurtado Angulo, PhD.

AUTORES

f. 

Liberio Cercado, Aslhy Nahomy

f. 

Medina Guayllas, Danilo Agustín

AGRADECIMIENTO

Aslhy

Expreso mi agradecimiento a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por abrirme sus puertas y permitirme formarme en la carrera de Derecho.

Al cuerpo docente que me acompañó a lo largo de toda la carrera, gracias por sus enseñanzas, por su tiempo y por transmitirnos sus conocimientos. Mi sincera gratitud por instruirme y por todo lo aprendido, tanto en el ámbito académico como en el humano.

¡Muchas gracias!

Danilo

Expreso mi más sincero y profundo agradecimiento a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, institución que me abrió sus puertas y me brindó la invaluable oportunidad de formarme como profesional del Derecho. Durante este camino académico, sus enseñanzas, principios y valores contribuyeron significativamente a mi crecimiento personal y profesional, permitiéndome adquirir los conocimientos y herramientas necesarias para asumir con responsabilidad, ética y compromiso los desafíos de la vida jurídica.

Guardo una profunda gratitud por cada experiencia, enseñanza y aprendizaje que formaron parte de esta etapa tan importante de mi vida, y por haberme permitido alcanzar una de mis metas más anheladas: convertirme en profesional del Derecho.

¡Muchas gracias!

DEDICATORIA

Danilo

Dedico este trabajo a quienes siempre me han acompañado en mi día a día.

A Dios, por ser mi guía constante, mi fortaleza en los momentos de cansancio y mi esperanza cuando el camino parecía imposible. Gracias por concederme la fe, la paciencia, las fuerzas y la sabiduría necesaria para perseverar y no rendirme.

A mi madre, que ha sido mi ejemplo de perseverancia y lucha, a mi padre y a mi hermano, en el cielo, que seguramente deben estar orgullosos de mí. Gracias a ellos por su amor infinito, sus oraciones silenciosas y su apoyo incondicional. Cada sacrificio, consejo y palabra de aliento ha sido el cimiento de este logro.

A mi familia, por acompañarme con cariño, comprensión y confianza a lo largo de este proceso y por ser una fuente permanente de motivación.

Así mismo, quiero agradecer al rector de la carrera de Derecho, a todos los profesores quienes durante casi 5 años han sido el pilar fundamental en mi enseñanza y a mis compañeros, de la misma manera y a cada uno de los integrantes quienes conforman esta facultad y hacen su mejor trabajo para formar futuros profesionales del Ecuador.

Y finalmente, quiero dedicarme este logro a mí mismo, por el esfuerzo, la disciplina y la constancia demostradas a pesar de las dificultades, el cansancio, las noches largas de estudio, de trabajo. Por creer, perseverar y levantarse cada vez que fue necesario para alcanzar este objetivo, y que finalmente salimos victoriosos y alcanzamos este logro tan anhelado.

Este trabajo es fruto del esfuerzo diario, del amor y de la perseverancia.

A la memoria de quienes me acompañaron durante este trayecto y hoy ya no están a mi lado y a Dios.

A mi familia, amistades y a quienes me guían en mi día a día y no me dejan sola: gracias por ser mi sostén durante todas las noches en vela y por levantarme cuando sentía que ya no podía más. En especial a mi gata, a mi niña y mi gordito por todas las madrugadas que pasamos juntos y por ser quienes siempre estuvieron a mi lado.

Y a mí misma, por no darme por vencida, por la constancia y la perseverancia a pesar de todas las adversidades encontradas en el camino.

¡Muchas gracias!



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

DRA. NURIA PEREZ Y PUIG-MIR, Phd.

DIRECTORA DE CARRERA

f. _____

DRA. ANGELA MARIA PAREDES CAVERO

COORDINADOR DEL ÁREA

f. _____

XXXX

OPONENTE

Índice

Introducción.....	2
Problema de investigación	4
CAPÍTULO I	5
MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO	5
1.1 Concepto y evolución de la soberanía estatal.	5
1.2 La soberanía en el Derecho Internacional contemporáneo.	6
1.1.3 Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos	7
1.1.4 Mecanismos coactivos del Derecho Internacional.	9
1.1.5 Marco constitucional ecuatoriano	13
1.1.6 Bloque de constitucionalidad	14
1.1.7. Control de convencionalidad.....	14
1.1.8 La Doctrina Roldós y la protección internacional de los derechos humanos	15
Conclusiones	16
CAPÍTULO II	17
INTERACCIÓN ENTRE SOBERANÍA ESTATAL Y MECANISMOS COACTIVOS INTERNACIONALES EN ECUADOR.....	17
2. Naturaleza jurídica de las sentencias de la Corte IDH ~~para Ecuador~~	17
2.2.1 Límites actuales de la soberanía estatal en situaciones que involucran derechos humanos.	18
2.2.2 Estudio de jurisprudencia reciente relevante.	19
2.2.3 Meza vs. Ecuador (2023).....	20
2.2.4 Fallo sobre los pueblos Tagaeri y Taromenane (2024–2025)	21
2.2.5 Sentencias 6-22-AN/23 y 13-21-AN/23 (Corte Constitucional)	22
2.2.6 Análisis estadístico: violaciones estructurales y la exigencia de intervención a nivel internacional.....	23
2.2.7. Propuesta jurídica.....	23
2.2.8 Cambios normativos (alternativa 1: ley de aplicación de sentencias internacionales)	24
2.2.9 Mecanismos de ejecución interna obligatoria.....	25
CONCLUSIONES.....	25
RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	27

Resumen

El estudio sobre la “Soberanía estatal y mecanismos coactivos internacionales para garantizar la protección de derechos fundamentales en Ecuador”, analiza la naturaleza jurídica de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su impacto en el Ecuador, evidenciando un patrón de cumplimiento parcial que refleja debilidad institucional y resistencia política. A través de la revisión de casos recientes; *Aroca Palma*, *Meza*, *Tagaeri y Taromenane*, y sentencias de la Corte Constitucional, se demuestra que las reparaciones económicas suelen cumplirse, mientras que las reformas estructurales y las garantías de no repetición presentan rezagos significativos.

El análisis estadístico confirma que las vulneraciones estructurales en el país no son hechos aislados, sino fenómenos recurrentes que justifican la intervención internacional. La evaluación crítica revela una tensión constante entre soberanía estatal y mecanismos coactivos internacionales: aunque la Constitución reconoce la supremacía de los tratados de derechos humanos, en la práctica el Estado mantiene una postura ambivalente. Finalmente, se propone un marco jurídico integral que incluya una Ley de Implementación de Sentencias Internacionales, fortalecimiento institucional y mecanismos obligatorios de ejecución, con el fin de consolidar la protección de derechos fundamentales y armonizar soberanía con responsabilidad internacional

Palabras claves: Bloque de constitucionalidad, Control de convencionalidad, Acción por incumplimiento, Soberanía estatal, Responsabilidad internacional, Reparación integral

Introducción

Históricamente, la soberanía del Estado ha sido uno de los principios básicos del Derecho Internacional, en cuanto a la facultad que tiene el Estado para poder ejercer autoridad dentro de su territorio, sin injerencias extranjeras. Sin embargo, la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos se ha encargado poco a poco de transformar dicho concepto y de incluir formas de supervisión y formas de coerción internacional que permiten la efectiva protección de los derechos fundamentales respecto a los Estados que han ido asumiendo compromisos internacionales que limitan su ejercicio absoluto de la soberanía, y el Ecuador se ha obligado, entre otros, a aceptar la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El problema jurídico que da sentido a la investigación nace, precisamente, del conflicto entre la soberanía del Estado y la aplicación de modernos mecanismos coactivos internacionales, en materia de derechos humanos que, si bien en el Ecuador se ha reconocido de manera constitucional la supremacía de los tratados internacionales de derechos humanos y las decisiones de los órganos internacionales, en la práctica aparecen resistencias, tardanzas y dificultades para su cumplimiento. Esto pone de relieve la cuestión de hasta qué punto los mecanismos coactivos de Derecho Internacional pueden ser legítimamente impuestos a las decisiones del Estado sin afectar su soberanía; y, además, la forma de prevenir que la invocación de este principio sea utilizada como argumento para evadir responsabilidades internacionales.

Por ello, hay que analizar si el sistema jurídico ecuatoriano permite un equilibrio justo entre la autonomía estatal y la tutela internacional de los derechos fundamentales o si se han mantenido vacíos normativos e institucionales que debilitan o hacen inefectivas las medidas de supervisión y cumplimiento correspondientes. La relevancia de esta investigación radica en la mayor intromisión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el contexto de las violaciones estructurales que tienen lugar en el país. Recientes sentencias como *Aroca Palma y otros vs. Ecuador* en el año 2022, así como *Meza vs. Ecuador* en el año 2023, han forzado al

Estado a cumplir con la obligación de integración del resarcimiento integral, de las reformas institucionales y del inicio de un proceso de supervisión continua, develando así el carácter vinculante y coactivo de las resoluciones internacionales.

Por otro lado, en el año 2024 la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mantenido la supervisión del cumplimiento de las indicadas sentencias, lo que pone de relieve, una vez más, la vigencia y la efectividad de estas medidas.

En cuanto al plano interno, la Corte Constitucional del Ecuador ha asumido la no facultativa del Derecho Internacional en el ámbito de los derechos humanos mediante acciones por incumplimiento, como puede verse en las sentencias 6-22-AN/23 y 13-21-AN/23 (Corte Constitucional del Ecuador, 2023) donde se reitera la exigibilidad interna de las decisiones de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos (Corte IDH) pesar de ello, existen aún brechas operativas en este ámbito donde especialmente en este tipo de casos de que las medidas se ordenan impliquen reformas legislativas, asignación de presupuesto o coordinación interinstitucional.

Por otro lado, casos recientes como el de Tagaeri y Taromenane vs. Ecuador (Corte IDH, 2024) y el de Aguinaga Aillón vs. Ecuador (Corte IDH, 2023) dan cuenta de cómo los mecanismos internacionales de derechos humanos pueden incidir directamente en estas políticas públicas e instituciones estatales, de igual manera en el caso Furukawa (Corte Constitucional del Ecuador, 2024) deja evidencias de las violaciones graves y de carácter estructural existentes en los derechos humanos. Además, estadísticas del INEC (2023), de la Defensoría del Pueblo (2024), del Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado dan cuenta de un aumento en la violencia, en las desigualdades en el acceso a la justicia y en los efectos en grupos vulnerables que justifican la activación de mecanismos internacionales de control.

Problema de investigación

¿De qué manera la tensión entre la soberanía estatal y los mecanismos coactivos internacionales influye en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos y en la protección efectiva de los derechos fundamentales en Ecuador?

Objetivo general

Analizar la incidencia de los mecanismos coactivos internacionales en el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos por parte del Estado ecuatoriano y su relación con el ejercicio de la soberanía estatal.

Objetivos específicos

1. Establecer los fundamentos jurídicos nacionales e internacionales que obligan al Estado ecuatoriano a cumplir las decisiones emitidas por los organismos internacionales de protección de derechos humanos, particularmente las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Evaluar la eficacia del bloque de constitucionalidad, el control de convencionalidad y la acción por incumplimiento como mecanismos jurídicos destinados a garantizar la ejecución de las obligaciones internacionales de derechos humanos en Ecuador.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO Y NORMATIVO

1.1 Concepto y evolución de la soberanía estatal.

La soberanía estatal ha sido tradicionalmente concebida como la potestad exclusiva de los Estados para ejercer autoridad dentro de su territorio, sin injerencias externas. Este principio, consolidado desde la Paz de Westfalia (1648), se convirtió en el eje del Derecho Internacional clásico, garantizando la autonomía política y jurídica de los Estados frente a terceros.

No obstante, el progreso del Derecho Internacional contemporáneo, en especial a partir de la segunda mitad del siglo XX ha contribuido a trascender la idea del soberano, incorporando limitaciones derivadas de la defensa de los derechos humanos, así como del reconocimiento de la comunidad internacional como garante de valores universales.

La soberanía ya no se asocia al poder absoluto, sino a un poder condicionado por la existencia de obligaciones internacionales en la doctrina contemporánea que defiende la idea de que la soberanía contiene derechos y deberes, siendo uno de ellos el de respetar y garantizar los derechos fundamentales de las personas que se hallan bajo la jurisdicción estatal (González, 2021).

Por ende, la razón de ser de este cambio tiene que ver con la búsqueda de un equilibrio entre la autonomía estatal y la defensa de bienes jurídicos superiores como pueden ser la dignidad humana y la paz internacional donde recientemente autores avalan la idea de que la transformación de la soberanía está asociada a la emergencia de un concepto de “constitucionalismo global”, de manera que los Estados acuerdan limitar voluntariamente su poder en función de promover la cooperación internacional y la protección de derechos (Martínez, 2022). De tal forma, en este marco, la soberanía es entendida como un principio dinámico que debe transformarse con el objeto de confrontar los desafíos del contexto de interdependencia global y con la exigencia de garantizar mínimos estándares de justicia.

Refiriéndonos al caso ecuatoriano, se indica que la Constitución de 2008 consagra la idea de la supremacía de los tratados internacionales de derechos humanos sobre la legislación interna, lo que implica ya un límite directo al ejercicio soberano. En su artículo 417 la Constitución de la República del Ecuador expresa que "los tratados internacionales en derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado, prevalecen sobre las leyes nacionales", reforzando la idea de que la soberanía ha de ejercerse en coordinación con el Derecho Internacional donde la soberanía del Estado ha evolucionado de ser una soberanía absoluta a ser una soberanía relativa y condicionada por el respeto Derechos Humanos debido a este tránsito refleja la evolución del Derecho Internacional, ya que esta transformación refleja la necesidad de que los Estados, entre ellos el Ecuador, sean capaces de asumir un rol activo en la protección de valores universalmente considerables, conforme lo entiende la mayoría de la literatura jurídica, renunciar a su autonomía, sino más bien ejercer su soberanía adaptándose a un orden jurídico internacional más justo y balanceado.

1.2 La soberanía en el Derecho Internacional contemporáneo.

En el contexto del Derecho Internacional de hoy en día, la soberanía estatal, que se entendía históricamente como un poder absoluto e independiente, ha sufrido una transformación radical, en la que hoy se entiende como una potestad relativa, condicionada por la interdependencia global y por la necesidad de garantizar estándares universales de protección de los derechos humanos. Esta evolución responde a la tensión entre la autonomía estatal y las obligaciones internacionales que los Estados asumen voluntariamente al ratificar tratados y aceptar la competencia de órganos supranacionales.

En la doctrina, se resalta que la soberanía no puede ser entendida como un principio que cumpla el rol de preeminente, en tanto que sería un principio que cambia su significado a medida que surgen la cooperación internacional y la protección de bienes jurídicos superiores.

González (2023) asevera que la soberanía actual representa tanto derechos como obligaciones, como son, entre otros, "garantizar la dignidad humana y la paz internacional". Al igual que Paguay (2025), quien sostiene que la soberanía nacional debe tener el debido ajuste a los compromisos que nacen de la cooperación internacional, especialmente cuando esos acuerdos tienen que ver con la seguridad y la protección de derechos humanos.

Finalmente, la doctrina más reciente reitera que la soberanía se encuentra sometida a la responsabilidad internacional del Estado, al tiempo que Passailaigue (2024) declara que el Derecho Internacional reconoce la autoridad legítima de los Estados, pero también que cada Estado tiene una serie de obligaciones jurídicas en los actos recíprocos entre los Estados y en la forma de tratar a las personas que caen bajo la organización del Estado, de este modo, la soberanía presenta sus virtudes más como una herramienta de la justicia internacional, que como una suerte de escudo ante la responsabilidad internacional.

Sin embargo, en el plano normativo, la Carta de las Naciones Unidas (1945) en el artículo 2(1) genera el principio de igualdad soberana de los Estados, en tanto que también en su artículo 417, la Constitución ecuatoriana (2008) establece que los tratados internacionales de derechos humanos tienen mayor jerarquía que las leyes internas, lo cual supone una restricción directa al ejercicio de soberanía, por ende, la soberanía en el Derecho Internacional moderno se entiende como un principio condicionado y relativo que debe equilibrar la protección de los derechos fundamentales a nivel internacional con la autonomía del Estado para su aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la inclusión de los tratados internacionales al bloque de constitucionalidad. En el caso ecuatoriano representan un equilibrio que demuestra una soberanía ejercida en consonancia con el orden jurídico internacional.

1.1.3 Obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

En el Derecho Internacional contemporáneo, los Estados han asumido obligaciones específicas en materia de derechos humanos que limitan el ejercicio absoluto de su soberanía. Estas obligaciones derivan principalmente de tratados internacionales, declaraciones universales y la jurisprudencia de órganos supranacionales, cuyo objetivo es garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales en el Ecuador como parte de la comunidad internacional, se han confirmado los instrumentos que lo obligan legalmente y que establecen obligaciones positivas de respeto, garantía y reparación en caso de violaciones a los derechos en base a la doctrina más reciente, que afirman sobre los deberes internacionales en el ámbito de los derechos humanos se organizan en tres niveles que son respetar, proteger y asegurar.

De acuerdo con López (2022), respetar significa no violar derechos; proteger significa prevenir que otros los violen; y garantizar significa implementar acciones administrativas, judiciales y

legislativas que aseguren su cumplimiento, de tal forma, en esta línea, la obligación del Estado no se reduce a la inacción, sino que necesita medidas específicas para asegurar el ejercicio pleno de los derechos.

Por su lado, Ramírez (2023) recalca que cuando se acepta la competencia de los órganos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se requiere de la aceptación de que hay un límite a la soberanía nacional. Esta aceptación no debilita al Estado, sino todo lo contrario: la aceptación de esta limitación lo fortalece en su legitimidad, por cuanto hace parte de un sistema jurídico que coloca en el centro de sus consideraciones la dignidad humana y el cumplimiento de las sentencias generales; igualmente, constituye un mecanismo de control que permite desarrollar la confluencia entre la construcción del Derecho interno y las exigencias del Derecho Internacional.

Paredes (2024) dice que las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos poseen un carácter *erga omnes*, es decir, pueden ser exigibles frente a la comunidad internacional en su conjunto, es decir, que la vulneración de los derechos fundamentales no se circunscribe a un problema interno, sino que factura responsabilidad internacional y activa los mecanismos de supervisión y sanción correspondientes donde normativamente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), ratificada por parte del Ecuador, plantea en su artículo 1 que los Estados han de respetar y garantizar los derechos reconocidos en el tratado.

A nivel interno, la Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 11 numeral 3, establece que los derechos y garantías reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación, lo que sin duda enfatiza la exigibilidad de las obligaciones correspondientes en el ordenamiento nacional.

No obstante, las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos suponen un límite legítimo a la soberanía estatal, orientado a garantizar la dignidad humana y a conseguir la justicia universal. En el caso ecuatoriano, la asunción de los tratados internacionales en el bloque de constitucionalidad e incluso la aceptación de la competencia de la Corte Interamericana, ponen de manifiesto un compromiso jurídico que, aunque suponga una tensión, da cuenta del refuerzo de la salvaguarda de los derechos fundamentales, así como de la credibilidad del Estado en el contexto internacional.

1.1.4 Mecanismos coactivos del Derecho Internacional.

El Derecho Internacional contemporáneo ha innovado, desarrollando mecanismos coactivos que permiten que los derechos humanos sean efectivamente protegidos de violaciones graves o sistemáticas, entendiendo que el empleo de dichas herramientas supone una cierta restricción de la capacidad de los Estados de adoptar la forma de gobierno que les plazca, la cual se legitima por una necesidad social orientada a garantizar la prevalencia de principios universales como la dignidad humana, la igualdad y la justicia, en la existencia de un mecanismo de control y supervisión del cumplimiento de las obligaciones internacionales por parte de los Estados, a través de la creación de órganos jurisdiccionales y *cuasi* jurisdiccionales con la capacidad de imponer medidas vinculantes para los Estados, es una realidad manifiesta en la comunidad internacional.

La doctrina más reciente afirma que los mecanismos coactivos internacionales cumplen una función doble: control y supervisión, en primer lugar, y garantía de compensación total, en segundo lugar (Pérez, 2023) en su eficacia se encuentra en que incide directamente sobre las decisiones públicas y las estructuras estatales, obligando a los Estados a adoptar reformas legislativas y reformas administrativas, mientras tanto, Paredes (2024) argumenta que las medidas coactivas internacionales no deben leerse como una violación de la soberanía, sino como una extensión de la obligación estatal de garantizar derechos fundamentales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el mecanismo coactivo más importante en la región interamericana, y sus sentencias son vinculantes, lo que significa que los Estados (suscriptores) están obligados a llevar a cabo reparaciones individuales y colectivas. Ramírez (2022) afirma que la Corte IDH ha establecido un sistema de supervisión de cumplimiento que fortalece la obligatoriedad de sus decisiones, aun cuando haya resistencia interna. Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publica informes sustantivos y medidas cautelares que, a pesar de no contar con el mismo peso vinculante que las sentencias, generan presión política y legal sobre los Estados, donde la Corte IDH tiene la autoridad para emitir medidas de reparación y supervisar su cumplimiento, según el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). Además, el artículo 11, número 3, de la Constitución

ecuatoriana (2008) admite la implementación directa e inmediata de los derechos humanos que consagra los instrumentos internacionales, reforzando la exigibilidad interna de las decisiones internacionales.

En conclusión, los mecanismos coactivos del derecho internacional representan una herramienta indispensable para garantizar la protección de los derechos fundamentales a pesar de que crean tensiones con la soberanía estatal, su implementación garantiza que los Estados cumplan con sus compromisos a nivel internacional y que las víctimas reciban justicia efectiva en la adopción de la competencia de la Corte IDH y la inclusión de los tratados internacionales al bloque constitucional demuestran, en el contexto ecuatoriano, un compromiso legal que, a pesar de las oposiciones, refuerza tanto la protección de los derechos humanos como la credibilidad del Estado a nivel internacional.

En resumen, enlistar los mecanismos coactivos del Derecho Internacional, permite una comprensión más completa sobre su significancia y sobre sus momentos de fricción con la soberanía estatal:

Tabla 1

Mecanismos coactivos del derecho internacional: fundamento normativo, descripción y fricción con la soberanía estatal

Mecanismo coactivo internacional	Normativa / Documento que lo avala	Descripción breve	Fricción con soberanía estatal
Retorsiones	Derecho internacional consuetudinario (principio de reciprocidad).	Actos lícitos pero inamistosos (ej. ruptura de relaciones diplomáticas, restricciones comerciales).	Sí: presión externa sobre decisiones soberanas.

Represalias	Derecho internacional consuetudinario; limitadas por la prohibición del uso de la fuerza (Carta ONU, art. 2.4).	Actos ilícitos justificados como reacción frente a una violación previa del derecho internacional.	Sí: cuestionan autonomía estatal y generan conflictos.
Contramedidas	Artículos sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos (CDI, 2001).	Medidas adoptadas por un Estado para inducir a otro a cesar un ilícito internacional.	Sí: restringen capacidad de decisión independiente.
Sanciones internacionales	Carta de la ONU, Capítulo VII (arts. 39– 41).	Restricciones económicas, diplomáticas o militares impuestas colectivamente.	Sí: afectan política interna y economía nacional.
Medidas coercitivas del Consejo de Seguridad (Capítulo VII)	Carta de la ONU, arts. 39– 42.	Acciones del Consejo de Seguridad para mantener la paz y seguridad internacional.	Sí: subordinan soberanía a decisiones supranacionales.
Intervención militar autorizada por ONU	Carta de la ONU, art. 42.	Uso de la fuerza autorizado por el Consejo de Seguridad para detener violaciones graves.	Sí: Restringe el control territorial y la defensa del Estado.

Jurisdicción penal internacional	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, establecido en el año 1998.	Procesamiento de delitos internacionales (delitos de guerra, genocidio, de lesa humanidad).	Sí: limita la potestad exclusiva de juzgar a los nacionales.
Suspensión o expulsión de organismos internacionales,	Artículos 5 y 6 de la Carta de la ONU.	Suspensión de la participación o expulsión de un país miembro de la Organización de las Naciones Unidas.	Sí: Tiene un impacto en la representación soberana dentro de la comunidad.
Embargos y bloqueos internacionales	Decisiones del Consejo de Seguridad de la ONU bajo el séptimo capítulo.	Limitaciones al intercambio y movimiento de bienes como un método de presión.	Sí: efecto directo en la economía y el comercio.
Supervisión internacional de cumplimiento (Corte IDH, Comités ONU)	Artículos 63 y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); Pactos de la ONU, así como las entidades de supervisión.	Monitoreo regular del cumplimiento de las sentencias y sugerencias internacionales.	Sí: vista como una restricción a la autonomía estatal.

Fuente: *Carta de las Naciones Unidas del año 1945, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) y los Artículos sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionales (Comisión de Derecho Internacional, 2001).*

1.1.5 Marco constitucional ecuatoriano

La Constitución ecuatoriana señala un vínculo directo entre la soberanía del Estado y las responsabilidades internacionales en el ámbito de los derechos humanos, donde la Constitución de 2008, que es vista como una de las más progresistas en la zona, establece que los tratados internacionales sobre derechos humanos son superiores y deben aplicarse con prontitud en el ámbito interno. Este reconocimiento supone que se ejerce la soberanía nacional en concordancia con el Derecho Internacional, asegurando la protección efectiva de los derechos fundamentales.

El bloque de constitucionalidad ecuatoriano en la doctrina más actual aboga por un mecanismo básico de integración de normas internacionales al Derecho interno. En este sentido, López (2022), defiende que el bloque de constitucionalidad asegura que los tratados internacionales de derechos humanos tengan, en Ecuador, una jerarquía constitucional, de tal manera que ello asegura la ejecución de los pronunciamientos de órganos internacionales en relación a los derechos humanos, como es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ramírez (2023) sostiene que el control de convencionalidad ejercido por los jueces nacionales es un instrumento ineludible para garantizar el principio de igualdad entre la norma interna y la norma internacional.

Así las cosas, la acción por incumplimiento prevista en el artículo 93 de la Constitución se convierte en un mecanismo interno coactivo que permite exigir el cumplimiento de las decisiones internacionales que afectan a los derechos humanos, de este modo, tal y como señala Paredes (2024), el mecanismo de la acción por incumplimiento refuerza la tutela judicial efectiva de los ciudadanos en tanto les permite exigir la ejecución de las sentencias internacionales en el marco del derecho nacional ecuatoriano, en términos normativos, la Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra explícitamente en el artículo 11 numeral 3 la aplicación inmediata y directa de los derechos enunciados en los instrumentos

internacionales recogidos en la Norma Superior en su artículo 417 establece que los tratados internacionales ratificados por el Estado son independientes de las leyes nacionales, y el artículo 93 regula la acción por incumplimiento y otorga a la Corte Constitucional la facultad de garantizar la ejecución de las decisiones internacionales.

Para resumir, el marco constitucional de Ecuador muestra un modelo de soberanía que está condicionado por la salvaguarda de los derechos humanos en su incorporación de los tratados internacionales al bloque de constitucionalidad, el control de convencionalidad y la acción por incumplimiento constituyen mecanismos que garantizan la eficacia de las obligaciones internacionales en el ámbito interno, aunque persisten desafíos operativos, en este marco normativo fortalece la legitimidad del Estado y garantiza la tutela efectiva de los derechos fundamentales frente a violaciones estructurales.

1.1.6 Bloque de constitucionalidad

El bloque de constitucionalidad en Ecuador integra los tratados internacionales de derechos humanos al mismo nivel que la Constitución, garantizando su aplicación directa e inmediata. Según López (2022), este mecanismo asegura que los estándares internacionales prevalezcan sobre la legislación ordinaria, fortaleciendo la protección de derechos fundamentales. Ramírez (2023) destaca que esta figura evita contradicciones normativas y obliga a los jueces a aplicar normas internacionales en sus fallos, donde normativamente, la supremacía de los tratados internacionales que el Estado ha ratificado está consagrada en el artículo 417 de la Constitución del Ecuador.

1.1.7. Control de convencionalidad

El control de convencionalidad es la obligación de los jueces nacionales de verificar la concordancia entre las normas internas y los tratados internacionales de derechos humanos, mientras que Paredes (2024) asegura que este control garantiza la concordancia entre el derecho interno y las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Además, González (2023) afirma que este procedimiento transforma a los jueces en custodios de la supremacía del derecho internacional a través de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), de

acuerdo con su artículo 2, que establece como obligación para los Estados el ajuste de sus leyes internas a los compromisos internacionales.

1.1.8 La Doctrina Roldós y la protección internacional de los derechos humanos

La evolución de la soberanía estatal dentro del Derecho Internacional permite comprender que su ejercicio no puede analizarse únicamente desde la perspectiva de la autonomía absoluta del Estado. En este contexto, resulta pertinente incorporar la denominada Doctrina Roldós, por constituir un aporte ecuatoriano y latinoamericano al debate sobre la relación entre la soberanía, el principio de no intervención y la protección internacional de los derechos humanos, cuya importancia radica en que plantea una interpretación según la cual la defensa de los derechos fundamentales no debe ser considerada, por sí sola, como una vulneración ilegítima de la soberanía estatal.

Carranco & García-Sanz (2025) explican que la Doctrina Roldós fue planteada durante la Tercera Reunión del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo Andino, celebrada en septiembre de 1980, bajo el liderazgo del entonces presidente ecuatoriano Jaime Roldós Aguilera. (p.14).

Sus planteamientos fueron recogidos en la Carta de Conducta de Riobamba, documento que surgió en un contexto latinoamericano caracterizado por regímenes militares, procesos de transición democrática y graves cuestionamientos respecto de la protección de los derechos humanos. Para los autores, esta doctrina constituye un aporte regional que debe ser analizado dentro de la discusión internacional sobre los límites de la soberanía y el alcance del principio de no intervención.

Uno de los aspectos esenciales de esta propuesta consiste en que cuestiona la concepción tradicional de la soberanía inspirada en la visión westfaliana, conforme a la cual los Estados eran entendidos como entidades autónomas e independientes, con una amplia capacidad para decidir sobre sus asuntos internos. Sin embargo, se planteó la necesidad de promover modelos de desarrollo integral inspirados en la justicia social a través de esta dimensión, lo que demuestra que la doctrina no se concentró exclusivamente en los derechos civiles y políticos, sino que también comprendió los derechos económicos y sociales. La pobreza, la desigualdad y la exclusión eran entendidas como problemas que afectaban la vigencia real de los derechos humanos y que, por

tanto, debían ser enfrentados mediante políticas regionales de cooperación.

El núcleo central de la Doctrina Roldós se encuentra en el tercer principio de la Carta de Conducta. En este se reafirmó que el respeto de los derechos humanos, políticos, económicos y sociales debía constituir una norma fundamental de la conducta interna de los Estados del Grupo Andino. Además, se afirmó que su defensa representaba una obligación internacional y que la acción conjunta de los Estados para proteger esos derechos no podía considerarse una violación del principio de no intervención.

Esta formulación contiene tres elementos esenciales:

a) Los derechos humanos como norma de conducta estatal.

Los derechos humanos dejan de ser considerados un asunto exclusivamente interno y pasan a constituir un parámetro legítimo para valorar la conducta de los Estados.

b) La defensa internacional de los derechos humanos como obligación.

La comunidad internacional no tendría únicamente una facultad política o moral para expresar preocupación frente a las violaciones de derechos humanos, sino también una responsabilidad de actuar mediante mecanismos de cooperación y protección.

c) La acción colectiva como una conducta compatible con la no intervención.

La intervención conjunta y orientada exclusivamente a la protección de los derechos humanos no sería equivalente a una injerencia ilegítima en los asuntos internos de otro Estado.

Por consiguiente, la doctrina no pretendía eliminar la soberanía estatal. Su propósito fue reinterpretarla a partir de las obligaciones internacionales asumidas por los Estados. La soberanía debía ejercerse respetando la dignidad de las personas y no podía utilizarse como justificación para impedir toda forma de cooperación, supervisión o denuncia internacional frente a violaciones graves de derechos humanos.

Conclusiones

Se busca demostrar que la relación entre la soberanía estatal y los mecanismos coactivos internacionales en materia de derechos humanos representa un desafío constante dentro del orden jurídico ecuatoriano. A partir del análisis jurídico correspondiente, se espera concluir que la soberanía del Estado no puede ser considerada como una facultad ilimitada que permita desconocer obligaciones internacionales previamente aceptadas, especialmente cuando se encuentran

involucrados derechos fundamentales reconocidos tanto por la normativa nacional como por instrumentos internacionales.

Se espera también determinar qué herramientas jurídicas, como el bloque de constitucionalidad, el control de convencionalidad y los mecanismos internos de exigibilidad, permiten fortalecer la conexión entre el derecho nacional y el derecho internacional de los derechos humanos, y que, a través de su correcta aplicación, contribuyen a generar un equilibrio entre el respeto a la soberanía estatal y la responsabilidad internacional asumida por el Estado ecuatoriano.

CAPÍTULO II

INTERACCIÓN ENTRE SOBERANÍA ESTATAL Y MECANISMOS COACTIVOS INTERNACIONALES EN ECUADOR

2. Naturaleza jurídica de las sentencias de la Corte IDH para Ecuador.

Los fallos del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos (Corte IDH) tienen carácter vinculante para los Estados que han reconocido su competencia contenciosa, entre ellos el Ecuador.

Esta naturaleza obligatoria emana de la ratificación efectuada por el Estado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), así como del reconocimiento expreso de la jurisdicción de la Corte, que hace que sus resoluciones no constituyan recomendaciones a las organizaciones de derechos humanos, sino, más bien, una serie de mandatos jurídicos que deben ser acatados en el ámbito interno particularmente en el caso ecuatoriano, la Constitución del 2008 hace aún más notable esta obligación, pues establece en su artículo 417 la superioridad de los tratados internacionales de derechos humanos por encima de la legislación interna.

Sin embargo, el artículo 93 establece la acción por incumplimiento como vía de garantía para garantizar la ejecución de las sentencias internacionales, ya que, a lo largo de este proceso, las decisiones de la Corte IDH se integrarían así a la noción de bloque de constitucionalidad, adquiriendo directamente fuerza normativa donde recientemente la línea doctrinal también ha

enfaticado que las sentencias de la Corte IDH poseen un efecto internacional y un efecto nacional, mientras tanto, López Ruiz (2023) explica que constituyen en la dimensión internacional obligaciones jurídicas *erga omnes*, lo que implica el compromiso del Estado en relación a la comunidad internacional, mientras que, en el ámbito interno, son generadoras de concretos deberes de reparación y de respuesta en clave de la reforma legislativa y de la adecuación de las instituciones.

González (2023) afirma que las decisiones de la Corte IDH deben ser entendidas como herramientas de justicia supranacional que restringen y garantizan la salvaguarda real de los derechos fundamentales y la discrecionalidad del Estado. Con base en esta línea, su carácter jurídico va más allá de la mera solución de un caso particular, pues tiene como objetivo modificar estructuras estatales que perpetúan violaciones sistemáticas. Ramírez (2022), por otro lado, destaca que en Ecuador la obligatoriedad de las sentencias de la Corte IDH se ha fortalecido gracias a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha admitido su fuerza vinculante y ha ordenado cumplirlas mediante medidas por incumplimiento, para que, en la práctica, las decisiones internacionales se transformen en normas que pueden exigirse dentro del sistema jurídico de cada país.

2.2.1 Límites actuales de la soberanía estatal en situaciones que involucran derechos humanos.

La soberanía estatal, concebida históricamente como un poder absoluto e independiente, ha sido progresivamente limitada en el marco del Derecho Internacional contemporáneo, especialmente en materia de derechos humanos, con la idea tradicional de soberanía que ha cambiado debido a la interdependencia global y al fortalecimiento de sistemas supranacionales de protección, lo que ha generado responsabilidades legales que limitan la independencia de los Estados.

Por otro lado, la aceptación de convenios internacionales y la competencia de entidades como la Corte Interamericana de Derechos Humanos representan restricciones directas a la soberanía. De acuerdo con López (2022), los Estados no pueden usar más la autonomía absoluta para legitimar las violaciones a derechos esenciales, ya que la comunidad internacional ha fijado estándares mínimos de protección que deben ser respetados.

La doctrina más actual enfatiza que estos límites no son una pérdida de soberanía, sino una redefinición funcional ligada a garantizar la dignidad humana. González (2023) afirma que la soberanía moderna es entendida como un poder condicionado a la responsabilidad internacional, donde los Estados deben dar cuenta de sus actos ante la comunidad internacional. Mientras tanto, Paredes (2024), afirma que los mecanismos de supervisión internacional, como las medidas cautelares y la supervisión de cumplimiento, también son instrumentos legítimos para asegurar la eficacia de los derechos humanos ante resistencias internas que puedan surgir.

En el ámbito normativo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), en su artículo 2, establece la responsabilidad de los Estados partes de adoptar disposiciones de derecho interno, a fin de hacer efectivos los derechos reconocidos en el tratado, por ejemplo de lo anterior es la Constitución ecuatoriana, en su artículo 11 numeral 3, que reconoce la aplicación directa e inmediata de los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales, lo que reafirma la exigibilidad de estos límites en el ámbito interno.

Por otro lado, las limitaciones contemporáneas de la soberanía del Estado en situaciones de derechos humanos reflejan un cambio que es necesario para asegurar la justicia a nivel global en el Ecuador por el hecho de que se incluyan tratados internacionales en el bloque de constitucionalidad y que la Corte IDH tenga competencia demuestra que la soberanía se ejerce en concordancia con el derecho internacional, garantizando así que los derechos fundamentales sean protegidos por encima de las decisiones políticas arbitrarias.

2.2.2 Estudio de jurisprudencia reciente relevante.

En años recientes, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) acerca de Ecuador ha sido fundamental para entender los límites actuales de la soberanía del Estado ante las herramientas coercitivas internacionales a través de este impacto directo de las decisiones internacionales en la legislación, las políticas públicas y los sistemas institucionales del país se observa en casos como el de Meza vs. Ecuador (2023), Aroca Palma vs. Ecuador (2022) causan un impacto directo de las decisiones internacionales en la legislación, las políticas públicas y los sistemas institucionales del país que se observa en casos como el de Meza vs. Ecuador (2023),

Aroca Palma vs. Ecuador (2022) y el veredicto sobre los pueblos Taromenane y Tagaeri en estos respectivos años del 2024 y el 2025.

Estos precedentes consolidan la naturaleza vinculante de las sentencias de la Corte IDH y evidencian la tensión entre autonomía estatal y obligaciones internacionales.

Aroca Palma vs. Ecuador (2022)

En este caso, la Corte IDH declaró la responsabilidad internacional del Estado por violaciones al debido proceso y a la integridad personal de los demandantes. La sentencia ordenó reparaciones integrales, incluyendo indemnizaciones, reformas institucionales y garantías de no repetición.

López (2022) sostiene que este fallo confirma la fuerza vinculante de las decisiones internacionales y su mandato de ser aplicadas en el ámbito interno. Mientras tanto, González (2023), la Corte IDH empleó un método estructural, forzando al Estado a cambiar procedimientos administrativos y judiciales.

Para Martínez (2022), este caso muestra la urgencia de reforzar la independencia del sistema judicial en Ecuador por medio de las normas; el presente artículo 93 de la Constitución permite que, en caso de incumplimiento, se exija la ejecución de estas sentencias.

Tras la sentencia, el Estado ecuatoriano inició procesos de reparación económica y ofreció disculpas públicas, pero el cumplimiento ha sido parcial. Persisten retrasos en la implementación de reformas institucionales y en las garantías de no repetición. Según informes de seguimiento, la Corte IDH mantiene abierta la supervisión del caso debido a la falta de adecuación plena de las prácticas judiciales.

2.2.3 Meza vs. Ecuador (2023)

El caso Meza vs. Ecuador abordó violaciones al derecho a la vida y a la protección judicial, derivadas de la falta de investigación efectiva en un contexto de violencia estatal. La Corte IDH ordenó reparaciones integrales y supervisión continuada de cumplimiento.

Ramírez (2023) señala que este fallo evidencia cómo la Corte IDH trasciende la reparación individual y exige cambios estructurales en las instituciones de seguridad y justicia. Paredes (2024) enfatiza que la supervisión internacional constituye un límite legítimo a la soberanía, pues obliga

al Estado a garantizar estándares mínimos de protección.

Por otro lado, Torres (2023) analiza que este caso refleja la debilidad institucional en la investigación de violaciones graves de derechos humanos en Ecuador. En este fallo, la Corte IDH ordenó investigar y sancionar a los responsables, que además de adoptar medidas estructurales en el estado ha avanzado en la entrega de indemnizaciones y en la apertura de investigaciones, pero el cumplimiento sigue siendo **incompleto**, especialmente en lo relativo a la reforma de protocolos de seguridad y justicia. La supervisión internacional continúa activa, evidenciando que las medidas coactivas aún no se han ejecutado en su totalidad.

2.2.4 Fallo sobre los pueblos Tagaeri y Taromenane (2024–2025)

Este fallo es uno de los más relevantes en materia de derechos colectivos y protección de pueblos en aislamiento voluntario.

La Corte IDH estableció la responsabilidad civil del Estado por no garantizar la vida y la integridad de los pueblos Tagaeri y Taromenane frente a las actividades extractivas y a los conflictos por la tierra, debido a esto, el fallo obliga, a su vez, al Estado a adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para garantizar a estos pueblos el respeto y la protección de sus derechos, incluso cuando existan intereses económicos (Martínez, 2025).

Para López (2022), este caso redescrive muy bien la soberanía estatal, al marcar límites a la explotación de recursos naturales cuando se pueden ver afectados derechos fundamentales.

Para Herrera (2024), se recuerda que esta sentencia es un precedente histórico en la protección de pueblos indígenas en aislamiento, donde, normativamente, el artículo 57 de la Constitución de la República reconoce los derechos colectivos de pueblos en aislamiento, lo que refuerza la exigibilidad interna de la sentencia.

El Estado de Ecuador ha mostrado resistencia importante en la ejecución de las medidas dictadas por la Corte IDH, particularmente aquellas que tienen que ver con el cese de actividades extractivas en zonas pertenecientes a comunidades aisladas.

Aunque se han emitido decretos de protección y se han creado comisiones de seguimiento, la ejecución es parcial y cuestionada por organizaciones indígenas y de derechos humanos y la

Corte IDH mantiene la supervisión estricta del caso.

2.2.5 Sentencias 6-22-AN/23 y 13-21-AN/23 (Corte Constitucional)

Las sentencias 6-22-AN/23 y 13-21-AN/23 de la Corte Constitucional del Ecuador constituyen precedentes relevantes en la relación entre soberanía estatal y obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

En ambos dictados, la Corte afirmó nuevamente que las decisiones adoptadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos son también de cumplimiento obligatorio, aplicando para ello la acción por incumplimiento (incumplimiento de las funciones de la Corte) que contempla el artículo 93 de la Constitución.

La sentencia 6-22-AN/23 nos informa de la orden que dio la Corte Constitucional al Estado ecuatoriano para que cumpla con las medidas de reparación dictadas por la Corte IDH en el caso de violaciones al debido proceso, tal pronunciamiento mostró la fuerza vinculante de las decisiones internacionales y evidenció la necesidad de adecuar la normativa interna para garantizar que el cumplimiento de las decisiones internacionales se haga efectivo, coincidiendo con lo que sostiene López (2022) cuando nos dice que esos pronunciamientos permiten consolidar el bloque de constitucionalidad y, por tanto, condicionar la suprema condición de los tratados internacionales por encima de la legislación ordinaria.

Con respecto a la segunda sentencia, es la 13-21-AN/23, la que se encuentra en la materia de incumplimiento de medidas de reparación en un caso de vulneraciones de la integridad personal, para la que la Corte Constitucional dispuso la necesidad de llevar a cabo políticas públicas y la coordinaciones interinstitucionales para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales; González (2023) señala que la Corte Constitucional toma, con este fallo, un papel activo en el control del cumplimiento de las sentencias e internacionales, limitando, así, la discrecionalidad estatal, mientras tanto, Herrera (2023) destaca que este tipo de decisiones va a consolidar la tutela judicial efectiva y la noción de que la soberanía se ejerce en entendimiento con el derecho internacional.

Por último, se puede concluir que las sentencias 6-22-AN/23 y 13-21-AN/23 son una muestra de

que la Corte Constitucional ecuatoriana considera que las decisiones internacionales son obligatorias y que en el derecho interno están subsumidas; además, refuerzan que la soberanía estatal no puede esgrimirse como una cláusula de escape para evadir las responsabilidades internacionales en materia de derechos humanos.

En ambos fallos, la Corte Constitucional ordenó el cumplimiento de medidas internacionales. El Estado ha acatado parcialmente las reparaciones económicas y actos simbólicos, pero existen incumplimientos persistentes en las reformas estructurales y en la coordinación interinstitucional.

2.2.6 Análisis estadístico: violaciones estructurales y la exigencia de intervención a nivel internacional

En el Ecuador, los informes más recientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Defensoría del Pueblo indican un patrón de afectaciones estructurales que trasciende las afectaciones individuales entre el año 2018 y 2024, en el que se documentaron más de 120 quejas ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos por violación al debido proceso, uso excesivo de la fuerza y desprotección de pueblos indígenas en aislamiento. Según Ramírez (2023), estas cifras son una medida de la debilidad institucional que se refleja en el acceso a justicia y la garantía de derechos colectivos. Mientras que Herrera (2024), desde el repositorio UCSG, afirma que la intervención del sistema internacional es indispensable en cuanto los mecanismos internos no garantizan la reparación efectiva de las afectaciones a los derechos humanos.

González (2023) sostiene que la repetición de vulneraciones estructurales a los derechos humanos implica una forma de concebir la soberanía estatal que condiciona el ejercicio del poder por el cumplimiento de la responsabilidad internacional en términos de un análisis estadístico, donde se puede concluir que las vulneraciones estructurales en el Ecuador son hechos que no son eventos aislados sino eventos recurrentes, lo que justifica el uso de mecanismos coactivos internacionales a fin de garantizar la tutela de los derechos humanos.

2.2.7. Propuesta jurídica

El objetivo de la propuesta legal es asegurar que las decisiones del Tribunal Interamericano de Derechos Humanos y otros órganos internacionales se cumplan de manera efectiva en Ecuador

para que se plantee un enfoque integral que combine reformas normativas, fortalecimiento institucional y mecanismos de ejecución interna obligatoria al cumplimiento parcial de las sentencias internacionales en el Ecuador pone de manifiesto la urgencia de un marco interno más robusto y consistente; la propuesta se asienta, pues, en tres ejes: reformas normativas internas, fortalecimiento institucional y mecanismos de ejecución interna obligatoria que permitan garantizar la incorporación de las decisiones internacionales en el ordenamiento interno evitando los rezagos y las resistencias políticas.

2.2.8 Cambios normativos (alternativa 1: ley de aplicación de sentencias internacionales)

Se propone la creación de una Ley de Implementación de Sentencias Internacionales, que establezca:

Procedimientos claros para la ejecución de sentencias internacionales.

Plazos específicos para cada medida de reparación.

Responsables institucionales definidos.

Sanciones administrativas y políticas en caso de incumplimiento.

Esta ley permitiría superar la actual dispersión normativa y garantizaría que las decisiones de la Corte Interamericana tengan un canal directo de aplicación en Ecuador.

Creación de una nueva Ley Orgánica de Implementación de Sentencias Internacionales, con los siguientes artículos:

Artículo 1 (Objeto): Regular la ejecución de sentencias, medidas cautelares y resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otros órganos internacionales reconocidos por el Ecuador.

Artículo 5 (Plazos de cumplimiento): Toda sentencia internacional deberá cumplirse en un plazo máximo de 6 meses desde su notificación, salvo que la Corte IDH disponga un término distinto.

Artículo 8 (Responsables): La Procuraduría General del Estado será la institución coordinadora del cumplimiento, en conjunto con la Cancillería y la Defensoría del Pueblo.

Artículo 12 (Sanciones): El incumplimiento injustificado generará responsabilidad administrativa y política para los funcionarios responsables.

Reforma constitucional propuesta:

Artículo 93 CRE (Acción por incumplimiento): Se adiciona un inciso que establezca: “La

acción por incumplimiento procederá también frente a la falta de ejecución de sentencias internacionales de derechos humanos, siendo la Corte Constitucional la encargada de ordenar su cumplimiento inmediato.”

2.2.9 Mecanismos de ejecución interna obligatoria

Se propone reforzar la acción por incumplimiento y crear un registro público de cumplimiento de sentencias internacionales, accesible a la ciudadanía. Además, se plantea que la Corte Constitucional tenga facultades para imponer sanciones directas a funcionarios que obstaculicen la ejecución a estos mecanismos asegurarían obligatoriedad, transparencia y rendición de cuentas.

Se sugiere una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional:

- Artículo 52 (Acción por no cumplimiento): Se anexa un número que establece la capacidad de la Corte Constitucional para aplicar sanciones directas a los funcionarios que dificulten el cumplimiento de sentencias internacionales.
- Artículo recién creado: “Establézcase el Registro Público de Cumplimiento de Sentencias Internacionales, que estará bajo la administración de la Defensoría del Pueblo y será de acceso libre para los ciudadanos.

CONCLUSIONES

La investigación determina que los mecanismos coactivos internacionales constituyen instrumentos jurídicos que condicionan el ejercicio de la soberanía estatal ecuatoriana cuando se encuentran comprometidas obligaciones internacionales de derechos humanos. Su incidencia se concreta en la exigibilidad de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en la obligación del Estado de adoptar medidas de reparación, adecuación institucional y garantías de no repetición referente a este tipo de casos estudiados evidencia que, pese a la existencia de mecanismos constitucionales como el bloque de constitucionalidad, el control de convencionalidad y la acción por incumplimiento, su aplicación no ha sido suficiente para asegurar la ejecución integral de las obligaciones internacionales, especialmente cuando las sentencias requieren reformas estructurales, coordinación institucional o actuaciones sostenidas por parte del Estado. En este sentido, la tensión entre soberanía y mecanismos coactivos internacionales no elimina la autonomía estatal, sino que establece límites jurídicos a su ejercicio frente al deber de

respetar y garantizar los derechos fundamentales por el cumplimiento efectivo de las decisiones internacionales en el Ecuador.

RECOMENDACIONES

1. Reforma normativa: Aprobar una Ley Orgánica de Implementación de Sentencias Internacionales, que regule plazos, responsables y sanciones por incumplimiento. Incluir reformas al artículo 93 de la Constitución y a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales para ampliar la acción por incumplimiento.
2. Fortalecimiento institucional: Crear un Comité Interinstitucional de Cumplimiento Internacional, integrado por Cancillería, Procuraduría, Defensoría del Pueblo y sociedad civil, encargado de coordinar y supervisar la ejecución de sentencias internacionales.
3. Mecanismos de ejecución obligatoria: Establecer un Registro Público de Cumplimiento de Sentencias Internacionales, administrado por la Defensoría del Pueblo, y facultar a la Corte Constitucional para imponer sanciones directas a funcionarios que obstaculicen el cumplimiento.
4. Transparencia y rendición de cuentas: Garantizar que los informes de cumplimiento sean accesibles a la ciudadanía y supervisados por organismos independientes.
5. Armonización soberanía–responsabilidad: Promover una visión de soberanía compartida, en la que el Estado ejerza su autonomía respetando estándares internacionales de derechos humanos, fortaleciendo así su legitimidad interna y externa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Carta de las Naciones Unidas, arts. 1(3) y 2(1). (1945, junio 26). Naciones Unidas.
<https://www.un.org/es/about-us/un-charter>
- Carranco. (2024). Aportes de la doctrina Roldós en las relaciones internacionales: tensiones entre soberanía estatal y no intervención frente a los derechos humanos.
https://revistas.iaen.edu.ec/index.php/estado_comunes/article/view/389/673
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Asamblea Nacional.
<https://www.asambleanacional.gob.ec>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969, noviembre 22). Organización de Estados Americanos.
[chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- González, R. (2021). La soberanía en el siglo XXI: límites y transformaciones. *Revista de Derecho Internacional*, 18(2), 45–67.
- González, R. (2023). La soberanía en el derecho internacional contemporáneo: límites y transformaciones. *Revista de Derecho Internacional*, 19(2), 45–67.
<https://revistaderechointernacional.com/soberania>
- Herrera, P. (2023). Tutela judicial efectiva y acción por incumplimiento en Ecuador. UCSG Repositorio Académico. <https://repositorio.ucsg.edu.ec>
- Herrera, P. (2024). Debilidad institucional y supervisión internacional en Ecuador.
- Herrera, P. (2024). Derechos colectivos y pueblos en aislamiento voluntario. UCSG Repositorio Académico. <https://repositorio.ucsg.edu.ec>
- López, J. (2022). Bloque de constitucionalidad y derechos humanos en Ecuador. *Revista de Derecho Público*, 45(2), 12–145. <https://revistaderechopublico.com>
- Martínez, L. (2022). Constitucionalismo global y soberanía estatal. Editorial Jurídica Andina.

- Martínez, L. (2022). Independencia judicial y derechos humanos en Ecuador. UCSG Repositorio Académico. <https://repositorio.ucsg.edu.ec>
- Martínez, L. (2025). Protección de pueblos en aislamiento y soberanía estatal. UCSG Repositorio Académico. <https://repositorio.ucsg.edu.ec>
- Paguay Termal, F. J. (2025). Soberanía nacional y cooperación internacional: un análisis constitucional del Estatuto de Fuerzas. Pontificia Universidad Católica del Ecuador. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/45619>
- Paredes, Á. M. (2024). La acción por incumplimiento como garantía constitucional. *Revista de Derecho Constitucional*, 12(1), 45–67. <https://revistaderechoconstitucional.com>
- Paredes, Á. M. (2024). La discrecionalidad administrativa y sus límites constitucionales. *Revista de Derecho Constitucional*, 12(1), 45–67. <https://revistaderechoconstitucional.com>
- Passailaigue, R. (2024). Entre la soberanía y el derecho internacional. Ecomundo Editorial. <https://ecomundo.edu.ec/editoriales/soberania-derecho-internacional>
- Pérez, N. (2023). Seguridad jurídica y estabilidad laboral en el sector público ecuatoriano. *Revista Jurídica Indoamérica*. <https://indoamerica.edu.ec>
- Ramírez, J. (2022). El principio de proporcionalidad en el derecho administrativo sancionador. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://uasb.edu.ec>
- Ramírez, J. (2023). El control de convencionalidad en la jurisprudencia ecuatoriana. Universidad Andina Simón Bolívar. <https://uasb.edu.ec>
- Torres, M. (2023). Violencia estatal y debilidad institucional en Ecuador. UCSG Repositorio Académico. <https://repositorio.ucsg.edu.ec>
- Torres, M. (2023). Soberanía y fricción en la ejecución de sentencias internacionales.

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

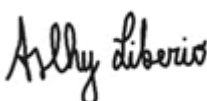
Nosotros, **Liberio Cercado, Aslhy Nahomy** con C.C: 0940919376 y **Medina Guailas, Danilo Agustín**, con C.C: 0952273381 autores del trabajo de titulación: Soberanía estatal y mecanismos coactivos internacionales para garantizar la protección de derechos fundamentales en Ecuador, previo a la obtención del título de Abogados, en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 17 de agosto del 2026

AUTORES

f.  _____

Liberio Cercado, Aslhy Nahomy

C.C: 0940919376

f.  _____

Medina Guailas, Danilo Agustín

C.C: 0952273381

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Soberanía estatal y mecanismos coactivos internacionales para garantizar la protección de derechos fundamentales en Ecuador		
AUTOR(ES)	Liberio Cercado, Aslhy Nahomy y Medina Guillas, Danilo Agustín		
TUTOR	Abg. Hurtado Angulo, Jaime Lenin		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	17 de agosto del 2026	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho internacional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	<i>Bloque de constitucionalidad, Control de convencionalidad, Acción por incumplimiento, Soberanía estatal, Responsabilidad internacional, Reparación integral</i>		

El estudio sobre la “Soberanía estatal y mecanismos coactivos internacionales para garantizar la protección de derechos fundamentales en Ecuador”, analiza la naturaleza jurídica de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su impacto en el Ecuador, evidenciando un patrón de cumplimiento parcial que refleja debilidad institucional y resistencia política. A través de la revisión de casos recientes; *Aroca Palma*, *Meza*, *Tagaeri* y *Taromenane*, y sentencias de la Corte Constitucional, se demuestra que las reparaciones económicas suelen cumplirse, mientras que las reformas estructurales y las garantías de no repetición presentan rezagos significativos.

El análisis estadístico confirma que las vulneraciones estructurales en el país no son hechos aislados, sino fenómenos recurrentes que justifican la intervención internacional. La evaluación crítica revela una tensión constante entre soberanía estatal y mecanismos coactivos internacionales: aunque la Constitución reconoce la supremacía de los tratados de derechos humanos, en la práctica el Estado mantiene una postura ambivalente.

Finalmente, se propone un marco jurídico integral que incluya una Ley de Implementación de Sentencias Internacionales, fortalecimiento institucional y mecanismos obligatorios de ejecución, con el fin de consolidar la protección de derechos fundamentales y armonizar soberanía con responsabilidad internacional.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-0990845727 Teléfono: +593-0969130305	E-mail: aslhy.liberio@cu.ucsg.edu.ec E-mail: danilo.medina@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Paredes Cavero, Angela Maia Teléfono: 0997604781 E-mail: angela.paredes@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	